

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA PAC NRO. 036-GADMCE-2026

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales,*

los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*

(<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende*

la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]” (González Tamayo, Jorge Luis; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado

municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);

Que, en la Norma 406-02 sobre Planificación, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dice lo siguiente: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica

registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)”;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Ejercicio de la consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de

consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estas personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *Personas naturales que pueden ejercer la consultoría. - Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley. Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero."*

Que, el Art. 64 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: "El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los

procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”;

Que, el artículo 79 del mismo reglamento, establece: “La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. 027, resolución No. 003, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizada el 08 de diciembre del 2025, fue resuelto lo siguiente: “RESUELVE: Aprobar en segunda y definitiva instancia el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año 2026 con su respectivo POA. (...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.001-GADMCE-2026, DE APROBACIÓN PAC 2026, de fecha 14 de enero 2026, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, resolvió: *"ARTÍCULO 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para el ejercicio fiscal 2026, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 63 de su Reglamento General (...)"*;

Que, consta la PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 022 DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, CELEBRADA EL JUEVES 04 DE JUNIO DE 2026. RESOLUCIÓN N°004.- donde El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, RESUELVE: *"1.- Autorizar el goce de vacaciones al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, por el período de cuarenta y cuatro (44) días calendario, comprendido desde el 04 de junio hasta el 17 de julio de 2026(...)"*;

Que, mediante Memorando N°612-PS-GADMCE-2026, de fecha 15 de septiembre de 2026, el Ab. Esteven Geovanny Figueroa Calle, Procurador Síndico del GADMCE, solicita a la Lic. Laura Raquel Yagual Salazar, Alcaldesa (Subrogante) del cantón Esmeraldas, la Autorización de Reforma de PAC e INICIO, para el proceso de contratación correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS – GADMCE";

Que, mediante el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2026, de fecha 15 de septiembre de 2026, para la ejecución del proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS – GADMCE” suscrito en responsabilidad por el Abg. Ivan Moreno Samaniego, Analista 3 de la Procuraduría Sindica del GADMCE, y por el Abg. Esteven Figueroa Calle, Procurador Síndico del GADMCE, señalan: “(...) 3. JUSTIFICACIÓN La actividad se encuentra planificada en el PAC del primer cuatrimestre, el mismo que ya culminó; por tal razón se requiere realizar el cambio al segundo cuatrimestre. 3.- TIPO DE LA CONTRATACIÓN La LOSNCP señala: Art. 39.- Ejercicio de la consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros (...) Que, la entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria, la cual permite financiar la ejecución del proyecto y además se Reformo e incluyo dentro del Plan Anual de Operaciones del GADMCE de acuerdo con la Certificación POA No.177-GADMCE-DP-UPLIN-2026(...).

4. MOTIVACIÓN PARA LA REFORMA	
Redefinición del Proceso: Modificación en descripción, lugar de entrega, cronograma, Tipo de compra (Bienes, Servicios, Consultorías, u Obras), CPC, Periodo, Partidas Presupuestarias, Ajuste en Cantidad y Presupuesto Referencial (incremento o disminución).	
Creación de Procesos	X
Desagregación de Procesos	
Agrupación de Procesos	
Eliminación de Procesos	
5. CUADRO DE REFORMA A MODIFICAR	



Partida Presupuestaria	CPC	Tipo de Compra	Procedimiento	Descripción	Cantidad	U. Medida	Costo Unitario	Valor Total	Período
6. CUADRO DE REFORMA MODIFICADO									
Partida Presupuestaria	CPC	Tipo de Compra	Procedimiento	Descripción	Cantidad	U. Medida	Costo Unitario	Valor Total	Período
53.06.01	8311 1091 1	SERVICIO	CONCURSO O PUBLICO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS – GADMCE	1	U	\$80,000.00	\$80,000.00	C3

7. SOLICITUD

Por lo antes expuesto, me permito solicitar la aprobación de la REFORMA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN de las actividades cuyo objeto contractual son:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS – GADMCE. De acuerdo con lo descrito en el numeral 6 del presente documento; con la finalidad de continuar con el desarrollo de la documentación relevante en la fase preparatoria de conformidad con la normativa legal vigente.

Que, mediante Memorando N°2789-GADMCE-A-2026, de fecha 15 de septiembre de 2026, la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa Subrogante del Cantón Esmeraldas, informa y autoriza al Abg. Esteven Figueroa Calle, Procurador Síndico del GADMCE, lo siguiente: "(...) Con base a la normativa antes citada, adjunto me permito remitir Memorando N°612-PS-GADMCE-2026, suscrito por Ab. Esteven Geovanny Figueroa Calle, Procurador Síndico del GADMCE, mediante el cual expresa: (...) con la finalidad de optimizar los procesos de contratación y cumplir la disposición de la máxima autoridad solicito a usted muy comedidamente realizar una reforma al Plan Anual de Contratación del 2026, a cargo de la Dirección de Procuraduría Síndica y el inicio del proceso: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

ESMERALDAS – GADMCE", proceso que se realizará mediante CONSULTORIA – CONCURSO PUBLICO, bajo el reglamento del SERCOP, por un valor referencial de USD \$ 80,000.00 ochenta MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA sin IVA. Por tal motivo, autorizo a Procuraduría Síndica LA ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEBIDAMENTE MOTIVADA de reforma al PAC e Inicio de proceso, solicitada, con la finalidad de que el área de Compras Públicas proceda con el trámite correspondiente, referente al proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS – GADMCE, de acuerdo con el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA".

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2026, para la ejecución del proyecto de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS – GADMCE", de conformidad con lo solicitado en el Informe Técnico – Económico de fecha 15 de septiembre de 2026, presentado por la Dirección de Procuraduría síndica del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección Administrativas GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a las Direcciones de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo

institucional y la oportuna notificación del contenido de la misma a todas las Direcciones del GADMCE, y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 15 días del mes de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LAURA RAQUEL YAGUAL
SALAZAR**

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN ESMERALDAS

Acción	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado	Ab. Ivan Moreno Samaniego Mgtr.	Analista 3 Jurídico de la Procuraduría Síndica	15/09/2026	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: IVAN RAMIRO MORENO SAMANIEGO
Aprobado	Ab. Esteven Geovanny Figueroa Calle	Procurador Síndico del GADMCE	15/09/2026	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ESTEVEN GEOVANNY FIGUEROA CALLE